ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO DE OBRA No. CD-070-2025

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE

EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E.
NIT. 901.858.304-5
Representante Legal: KARLA NILLERED SUÁREZ JIMÉNEZ
Cargo: Gerente

CONTRATISTA

D.Y.A. INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 900.214.670-9
Representante Legal: OMAR ALEJANDRO DEL VALLE J.

II. DATOS DEL CONTRATO

Contrato: Contrato de Obra No. CD-070-2025

Objeto: Desarrollar las actividades inherentes al Contrato Interadministrativo No. CI-051-2025 para la adecuación y mantenimiento integral del escenario deportivo Iván Giraldo Benjumea del área urbana del Municipio de San Carlos, Antioquia, de conformidad con las especificaciones técnicas.

Valor: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($287.583.388), incluido A.I.U., Plan Socioambiental, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución, legalización y liquidación del contrato.

Plazo Inicial: Tres (3) meses.

Fecha de Inicio: 27 de abril de 2026.

Fecha Inicial de Terminación: 27 de julio de 2026.

Interventoría: Renting de Antioquia E.I.C.E. – RENTAN.

ACTA DE SUSPENSIÓN

En el Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), comparecen la EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS – EDESAN E.I.C.E., representada por su Gerente, KARLA NILLERED SUÁREZ JIMÉNEZ, y el contratista D.Y.A. INGENIERÍA S.A.S., representado legalmente por el señor OMAR ALEJANDRO DEL VALLE J., con el propósito de suscribir la presente Acta de Suspensión del Contrato de Obra No. CD-070-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que entre las partes se suscribió el Contrato de Obra No. CD-070-2025, cuyo objeto consiste en desarrollar las actividades inherentes al Contrato Interadministrativo No. CI-051-2025 para la adecuación y mantenimiento integral del escenario deportivo Iván Giraldo Benjumea del área urbana del Municipio de San Carlos, Antioquia.

Segunda. Que durante la ejecución del contrato se presentaron circunstancias sobrevinientes de carácter operativo, ajenas a la voluntad de las partes, consistentes en el retraso en la fabricación y entrega por parte del proveedor de los materiales correspondientes a mampostería y láminas macizas de policarbonato, los cuales constituyen insumos esenciales para la ejecución de las actividades críticas y de mayor incidencia dentro del cronograma contractual.

La ausencia temporal de dichos materiales imposibilita objetivamente la continuidad normal de la ejecución de la obra, sin que ello obedezca al incumplimiento contractual del contratista o de la Entidad Contratante.

Tercera. Que mediante comunicación radicada el veinticuatro (24) de julio de 2026, el contratista solicitó la suspensión temporal del contrato, manifestando que mientras se produce y entrega la totalidad de los materiales continuará adelantando las gestiones logísticas y administrativas necesarias para garantizar su recepción oportuna y permitir la reanudación inmediata de las actividades constructivas.

Cuarta. Que la Interventoría del contrato, mediante concepto técnico de fecha veinticuatro (24) de julio de 2026, concluyó que los materiales pendientes hacen parte de la ruta crítica del proyecto, razón por la cual resulta técnicamente inviable continuar con la ejecución de las actividades principales sin afectar los rendimientos de obra y la adecuada administración de los recursos del contrato.

En consecuencia, recomendó suspender temporalmente la ejecución por un término de treinta (30) días calendario o hasta tanto se produzca la entrega efectiva de los materiales requeridos.

Adicionalmente recomendó:

- Presentación de informes semanales sobre el estado de producción y entrega de los materiales.

- Elaboración de un Plan Integral de Contingencia que contenga cronograma ajustado, metodología de aceleración, curvas de avance y demás medidas necesarias para garantizar la culminación del proyecto.

Quinta. Que conforme a los artículos 4, 5, 14, 25 y 27 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales y los contratistas tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato, preservar el equilibrio económico, garantizar la continuidad de la finalidad pública y evitar la configuración de perjuicios derivados de circunstancias extraordinarias que temporalmente imposibiliten la ejecución del objeto contractual.

La suspensión constituye un mecanismo excepcional de administración contractual orientado a conservar el contrato, proteger los recursos públicos y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad, planeación y buena fe, evitando la ejecución antitécnica de actividades que puedan comprometer la calidad de la obra o generar mayores costos para las partes.

Sexta. Que, en consecuencia, las partes consideran procedente suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la presente decisión.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA SUSPENSIÓN. Suspender de común acuerdo la ejecución del Contrato de Obra No. CD-070-2025 a partir del veinticuatro (24) de julio de 2026, por el término de treinta (30) días calendario, o hasta cuando se produzca la entrega efectiva de los materiales indispensables para la ejecución del objeto contractual, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA SEGUNDA. CAUSA DE LA SUSPENSIÓN. La suspensión obedece exclusivamente a circunstancias operativas sobrevinientes derivadas del proceso de fabricación y suministro de los materiales de mampostería y láminas macizas de policarbonato, elementos indispensables para la ejecución de las actividades críticas de la obra.

Las partes manifiestan expresamente que dichas circunstancias constituyen una imposibilidad temporal de ejecución y no corresponden al incumplimiento de las obligaciones contractuales de ninguna de ellas.

CLÁUSULA TERCERA. EFECTOS. Durante la vigencia de la suspensión:

1. Se interrumpe el cómputo del plazo contractual.

2. Cesará la ejecución de las actividades constructivas objeto del contrato.

3. Permanecerán vigentes las obligaciones cuya naturaleza no admita suspensión.

4. El contratista continuará adelantando las gestiones administrativas y logísticas necesarias para obtener la entrega de los materiales pendientes.

5. El contratista remitirá a la Interventoría informes semanales sobre el estado del suministro de los materiales.

6. Una vez reanudada la ejecución presentará el correspondiente Plan Integral de Contingencia con cronograma ajustado y metodología de recuperación del tiempo suspendido.

7. La presente suspensión no genera reconocimiento automático de mayores valores, indemnizaciones, compensaciones o restablecimientos económicos, sin perjuicio de lo que eventualmente corresponda conforme a la ley y al contrato.

CLÁUSULA CUARTA. REINICIO. Una vez desaparezcan las circunstancias que motivaron la suspensión, las partes suscribirán el Acta de Reinicio, momento a partir del cual continuará el cómputo del plazo contractual por el tiempo restante para su ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías contractuales cuando ello resulte necesario, de forma que cubran el período de suspensión, el plazo restante de ejecución y los amparos exigidos legal y contractualmente.

CLÁUSULA SEXTA. INTERVENTORÍA. La Interventoría continuará efectuando el seguimiento a las circunstancias que dieron origen a la suspensión, verificará el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas e informará oportunamente a EDESAN E.I.C.E. cuando desaparezcan las causas que la motivaron, con el fin de proceder al reinicio de la ejecución contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. La presente Acta rige a partir de su suscripción por las partes y hace parte integral del Contrato de Obra No. CD-070-2025.

En constancia se firma en San Carlos, Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS - EDESAN E.I.C.E.
KARLA NILLERED SUÁREZ JIMÉNEZ
Gerente

EL CONTRATISTA,

D.Y.A. INGENIERÍA S.A.S.
OMAR ALEJANDRO DEL VALLE J.
Representante Legal

LA INTERVENTORÍA,

OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA
Representante legal
RENTING DE ANTIOQUIA - RENTAN EICE
Interventor